

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 11-166480- -8	FECHA: 2014-05-14 14:46:43
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA

Asunto: Radicación: 11-166480- -8
 Trámite: 11
 Evento: 379
 Actuación: 519
 Oficio: 5676
 Folios: 4

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I		Capítulo II	X
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2009/009342				
Fecha de Presentación Internacional	31/12/2009				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	No. 11-0166480-00000-0000	02/Diciembre/2011
Reivindicaciones:	No. 11-0166480-00000-0000	02/Diciembre/2011
	No. 11-0166480-00007-0000	31/Octubre/2013
Dibujos:	No. 11-0166480-00000-0000	02/Diciembre/2011
Prioridad:	P200930265	04/Junio/2009

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título 10 de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las

cubiertas por la tasa pagada. En el presente capítulo se estudió la totalidad del capítulo reivindicatorio No. 11-0166480-00007-0000 (reivindicaciones 1-7).

Título de la solicitud: “Lipopolisacárido de *Ochrobactrum intermedium* y su uso como inmunoestimulante en mamíferos”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar lipopolisacáridos para la preparación de un medicamento para el tratamiento y/o prevención de la sepsis, y como adyuvante para vacunas en animales inmunodeprimidos y contra la leishmaniasis.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona el aislamiento, la purificación y caracterización de un lipopolisacárido de la cepa *Ochrobactrum intermedium* LMG3306.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K31/739.

4. No es una invención (Art 15 D 486 literal (b))

El objeto de las reivindicaciones 3-7 no es patentable, de acuerdo con el Art. 15, por cuanto están referidas a un lipopolisacárido aislado de la naturaleza. La composición reclamada está definida por referencia exclusiva al lipopolisacárido, lo cual corresponde a un todo o una parte del material biológico existente en la naturaleza.

5. De la solicitud de patente

Descripción (Art 28 D 486)

Debido a que la solicitud se refiere a material biológico, es necesario presentar el Certificado de Depósito para la cepa *Ochrobactrum intermedium* LMG3306.

Título

Se sugiere modificar el título de acuerdo al objeto de la solicitud. Se sugiere el siguiente título: Procedimiento para extraer lipopolisacárido de *Ochrobactrum intermedium*.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

- 1- Las reivindicaciones 3-7 no son claras al no estar caracterizada la composición por sus proporciones e ingredientes. La composición, al ser definida por referencia a un material aislado de la naturaleza debe ser caracterizada por sus ingredientes y proporciones, lo cual no está indicado en dichas reivindicaciones. Adicionalmente el lipopolisacárido debe ser definido por su origen y por su estructura.
- 2- Las reivindicaciones 4, 6-7 no son claras al estar definidas por un resultado a alcanzar, “en la que el disolvente no está contaminado con más del 0,2%”, “el lipopolisacárido está en forma de suspensión”, “el pH está entre 2-12”, en donde la composición incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

Se requiere al solicitante hacer las aclaraciones necesarias

6. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Argumentos con respecto al certificado de depósito

El señor solicitante argumenta que la invención no pretende ni está dirigida al microorganismo, sino que al lipopolisacárido de dicho microorganismo.

Se aclara que la decisión 486 menciona que es necesaria la presentación del certificado de depósito si la invención se refiere a un producto o **procedimiento** relativo a un material biológico, en este caso el producto obtenido del microorganismo como lo es el lipopolisacárido corresponde a material biológico.

La decisión 486 menciona en el Art. 29. *“Cuando la invención se refiera a un producto o a un procedimiento relativo a un material biológico y la invención no pueda describirse de manera que pueda ser comprendida y ejecutada por una persona capacitada en la materia técnica, la descripción deberá complementarse con un depósito de dicho material.*

El depósito deberá efectuarse, a más tardar en la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o, cuando fuese el caso, en la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoque. Serán válidos los depósitos efectuados ante una autoridad internacional reconocida conforme al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes, de 1977, o ante otra institución reconocida por la oficina nacional competente para estos efectos. En estos casos, la descripción indicará el nombre y dirección de la institución de depósito, la fecha del depósito y el número de depósito atribuido por tal institución.

El depósito del material biológico sólo será válido para efectos de la concesión de una patente si se hace en condiciones que permitan a cualquier persona interesada obtener muestras de dicho material a más tardar a partir de la fecha del vencimiento del plazo previsto en el artículo 40”.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2014-05-20

Elaboró: Lina Maria Lizaraso Trespalacios
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon